



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1574**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Amparo Ospina Ocampo
Demandado (s) : Maryileana Velásquez Laverde
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00185-00**

La Unión Valle, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente la demandada solicito la terminación del proceso allegando para ello consignación por valor de \$130.670 pesos a fin de completar el valor total de la liquidación del crédito y las costas por valor de \$2.962.520 pesos habida cuenta que se habían autorizado la entrega de \$2.831.850 el pasado 31 de mayo de 2022., por tanto la solicitud de terminación del proceso es procedente de conformidad a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso; el despacho procederá conforme a la petición elevada, esto es, la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la cautela decretada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Amparo Ospina Ocampo contra Maryileana Velásquez Laverde, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretada en este asunto, por tanto, se ordena librar oficio al señor Pagador de SERVICOLOMBIA en el Municipio de Zarzal Vale, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 550 de 9 de junio de 2021 inicialmente dirigido al Pagador del Hospital Gonzalo Contreras de La Unión, respecto al embargo y secuestro de la 5ª parte que excede el salario mínimo legal mensual devengado por la demandada Maryileana Velásquez Laverde identificada con la C. de C. No.1.116.437.089 por tanto los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos a la demandada Velásquez Laverde.

Tercero: Se dispone la entrega del depósito judicial consignado por la demandada por valor de \$130.700 a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial para lo cual se ordena librar la orden respectiva.

Cuarto: Se dispone la entrega de los dineros que lleguen con posterioridad a esta terminación a favor de la demandada, para lo cual se libran las ordenes a que haya lugar.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e91e2275f6bb3124a47f712a0eba1b58ff45c0b51121aa23fc3185b43290c2**
Documento generado en 13/06/2022 04:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**